



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, cuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **CABAL**, a través de su Representante Legal señor **Héctor Romeo Ramos Cruz**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El partido político **CABAL** entregó físicamente el expediente de mérito en el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos correspondiente a la corporación municipal de **ESCUINTLA**, departamento de **ESCUINTLA**, el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el dictamen número DDE guion ERRM guion CM guion cero cero siete guion dos mil veintitrés (DDE-ERRM-CM-007-2023), de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la corporación municipal de **ESCUINTLA**, departamento de **ESCUINTLA**, asimismo determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el dictamen número DDE guion ERRM guion CM guion cero cero siete guion dos mil veintitrés (DDE-ERRM-CM-007-2023), emitido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de **ESCUINTLA**, el veinticinco de enero de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, con excepción de la inconsistencia en la carencia de antecedentes policíacos del ciudadano Pablo Boanerges Del Cid Orellana, informado por la delegación departamental de Escuintla; por lo que, este Registro mediante oficio número SRC guion Oficio guion doscientos noventa y dos guion dos mil veintitrés RJMJ diagonal ogf (SRC-Oficio-292-2023 RJMJ/ogf), de fecha seis de febrero del presente año, solicito al Jefe de Gabinete Criminalístico -SGI- de la Policía Nacional Civil, información al respecto, mediante oficio número ochocientos ochenta guion dos mil veintitrés (880-2023), de fecha seis febrero de dos mil veintitrés, que el ciudadano Pablo Boanerges Del Cid Orellana, presenta antecedentes policíacos de Riña, ante el Juzgado



Tribunal Supremo Electoral

de Paz Penal y Falta contra el orden público, en el Juzgado de Paz Penal de Faltas, por lo que, con base a la información recibida, la candidatura para el cargo de Concejal Titular seis (6), deberá quedar vacante, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **CABAL**, a través de su Representante Legal, señor **Héctor Romeo Ramos Cruz**, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE ESCUINTLA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**, integrada por los ciudadanos: a) **GRIMALDO RODULIO SANTIAGO SALVATIERRA**, candidato a **Alcalde Municipal**; b) **YOVANI DE JESÚS EGUIZABAL FLORES**, candidato a **Síndico Titular 1**; c) **ROSA HAYDEE MORALES REYES**, candidata a **Síndico Titular 2**; d) **LUISA MARÍA ORTEGA RODRÍGUEZ**, candidata a **Sindico Titular 3**; e) **LUCIA MARISELA MENDOZA RUANO DE RIVERA**, candidata a **Sindico Suplente 1**; f) **JAIME NOÉ FIGUEROA BARRIOS**, candidato a **Concejal Titular 1**; g) **RUDY MARTIN PÉREZ BARRIOS**, candidato a **Concejal Titular 2**; h) **OLIVER OMAR MINERA MONZÓN**, candidato a **Concejal Titular 3**; i) **NOÉ AUGUSTO CUJA AGUILAR**, candidato a **Concejal Titular 4**; j) Candidato a **Concejal Titular 5, VACANTE POR NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN**; k) Candidato a **Concejal Titular 6, VACANTE POR TENER ANTECEDENTES POLICIACOS**; l) **JUAN CARLOS ALVARADO MELGAR**, candidato a **Concejal Titular 7**; m) **NERY MANOLO CARIAS ALDANA**, candidato a **Concejal Titular 8**; n) **ROSA LINDA ALVARADO ESPINOZA**, candidata a **Concejal Titular 9**; ñ) **CONCEPCIÓN ACOJ MOLINA**, candidata a **Concejal Titular 10**; o) **JUAN CARLOS FERNÁNDEZ GARCIA**, candidato a **Concejal Suplente 1**; p) **EVELI GRACIELA GARCÍA GÁLVEZ DE LÓPEZ**, candidata a **Concejal Suplente 2**; q) **WILLIAMS**

DAVID CARRANZA PRADO, candidato a **Concejal Suplente 3**; y r) Candidato a **Concejal Suplente 4**, **VACANTE POR NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN**. **II.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender la credencial que en derecho corresponde. **III. NOTIFÍQUESE.**



Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral






Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las ocho horas con siete minutos, del día once de febrero de dos mil veintitrés, en la cuarta avenida diecinueve guion veintiséis, zona catorce, **NOTIFIQUÉ**, al Partido Político "CABAL", la resolución número PE-DGRC-112-2023 RJMJ/ogf, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Diego Aguilar Díaz; quien de enterado (a) de conformidad si firmó. DOY FE.

(f)


NOTIFICADO (A)


Daniel Obando
Notificador
Dirección General de
Registro de Ciudadanos

